

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, pondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecciones ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al suscribir. Los pagos de facta de la tarifa se harán por libranza del Giro postal, admitiéndose solo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 21 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, dos pesetas al año. Los Jueces sueltos, veintinueve céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 11 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 23 de Junio de 1910.)

#### MINISTERIO

#### DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Exposición

SEÑOR: Una de las aspiraciones, con más justificado empeño persiguídas en los últimos tiempos, es la de acelerar la provisión de las Escuelas públicas para que la enseñanza no resulte perjudicada. Ese propósito ha sido realizado en el Real decreto de 15 de Abril último, por lo que afecta á las vacantes que han de proveerse mediante concurso, y es de necesidad dictar disposiciones adecuadas para conseguir igual rapidez en la adjudicación de las vacantes que corresponden al turno de oposición.

Tal era también el objeto del Real decreto de 7 de Enero último, que contenía el principio fecundo de la formación de listas de aspirantes, los cuales habrán de ocupar las vacantes al producirse; principio digno de todo elogio en una situación definitiva de la enseñanza primaria y de organización escolar, pero que, de momento, y cuando se trata de llevar nuevos moldes á la Escuela primaria en las poblaciones de cen-

so elevado, pudiera ser, con el obstáculo de los derechos adquiridos, una dificultad para los nuevos planes. Por esta razón, entre otras, hubo necesidad de suspender la reforma antes citada.

Pero en tanto llega la hora de plantear esos nuevos moldes hay que acudir á la provisión de las vacantes que ocurran, á fin de que la enseñanza no resulte desatendida, y tal es el objeto de la presente reforma.

En ella se han procurado dos cosas, á saber: buscar medios que garanticen la formación imparcial de los Tribunales, así como la suficiencia de los opositores, y procurar la mayor rapidez en todos los actos. Se dispone que los ejercicios se practiquen en las capitales de Distrito universitario, porque así lo han reclamado entidades del Magisterio, y porque además, no habiendo de formar, por las razones expuestas, lista de aspirantes, tampoco conviene á los interesados la excesiva subdivisión y multiplicidad de los ejercicios en las provincias, porque en cada una habrían de proveerse un reducidísimo número de plazas sin ventaja para los opositores.

Una innovación interesante se introduce en la provisión de Escuelas con el turno especial de oposición entre Maestros de inferior categoría. Esta innovación viene siendomy solicitada y es de justicia, para facilitar los ascensos entre esa numerosa clase y para favorecer además la enseñanza, pues es de esperar que con esa innovación tendrán esos Maestros un mayor estímulo en el estudio y en la práctica escolar, por lo mismo que han de hallar una recompensa positiva.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 5 de Junio de 1910.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

REAL DECRETO

Conformándose con lo propues-

to por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento que ha de regir en lo sucesivo para las oposiciones á Escuelas públicas de primera enseñanza.

Dado en Palacio á 5 de Junio de 1910.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

#### REGLAMENTO de oposiciones á Escuelas de primera enseñanza

Artículo 1.º Se proveerán por oposición las Escuelas de 825 pesetas y de 2.000 ó más que correspondan á este turno, según el art. 10 del Real decreto de 15 de Abril último; las de nueva creación con dotación igual ó mayor de 825 pesetas, y las de estas mismas categorías que hayan quedado desiertas en dos concursos consecutivos, uno de traslado y otro de ascenso.

Art. 2.º Los anuncios de oposiciones se publicarán en la Gaceta de Madrid durante la última quincena del mes de Julio, dando un plazo de treinta días para solicitar.

Las convocatorias para las plazas de sueldo inferior á 2.000 pesetas, se harán por los Rectorados: las de 2.000 pesetas ó más por la Subsecretaría de este Ministerio.

En cada convocatoria se incluirán todas las vacantes que hayan ocurrido hasta el día 1.º de Julio, y se agregarán las que ocurran hasta 1.º de Octubre, en que habrán de comenzar los ejercicios.

Art. 3.º La mitad de las plazas de 825 pesetas que correspondan á la oposición, se adjudicará por este medio entre Maestros que desempeñen en propiedad Escuelas de las categorías inferiores: las demás se proveerán por oposición libre entre los que reúnan los requisitos que señala este decreto.

Para determinar las plazas que hayan de adjudicarse en cada caso, formará el Tribunal una lista de las vacantes dotadas con 825 pesetas, por riguroso orden alfabético de pue-

blos, y se darán las que ocupen los lugares impares entre Maestros de categorías inferiores, y las de lugares pares por oposición libre.

Art. 4.º Para tomar parte en las oposiciones se exigen los siguientes requisitos:

1.º Ser español, mayor de veintinueve años, cumplidos á la fecha de comenzar los ejercicios y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.º Poseer el título de Maestro correspondiente, ó en su caso, haber aprobado los ejercicios de reválida.

La posesión del título ó el de haber abonado los derechos del mismo, es necesario para la toma de posesión.

Para ser admitido á las oposiciones en el turno de Maestros de sueldos inferiores, será menester tener el título correspondiente y llevar dos años, por lo menos, de servicios en propiedad en Escuela ó Auxiliaria de 625 pesetas, ó cinco en plazas de 500 pesetas, sin nota alguna desfavorable en la carrera.

Para solicitar bastará presentar la hoja de servicios y méritos certificada dentro del plazo de la convocatoria.

En cada Rectorado se hará una sola convocatoria para las Escuelas de niños, sean elementales ó superiores, que tengan sueldo menor de 2.000 pesetas, y otra en iguales condiciones que comprenderá las Escuelas de niñas y de párvulos. La Subsecretaría hará otras dos convocatorias para las plazas de 2.000 ó más pesetas.

Art. 5.º Los ejercicios de oposiciones se verificarán en Madrid, cuando se trate de plazas con 2.000 pesetas de toda España, y en las capitales de Distrito universitario para las vacantes dotadas con sueldo inferior del Rectorado correspondiente. Por excepción, las vacantes con sueldo menor de 2.000 pesetas, de Baleares y Canarias, se proveerán en dichas islas en los lugares ahora designados.

Art. 6.º A la vez que las vacan-

tes. se anunciarán los Tribunales, que estarán formados en todos los casos como siguen: un Catedrático de Universidad, Presidente; un Profesor ó Profesora de Escuela Normal ó Profesor de Pedagogía, dos Maestros ó dos Maestras de Escuela pública, por oposición, y un Sacerdote. Se designará un número igual de Vocales suplentes. Los Tribunales, en cada Distrito universitario, serán dos, uno para las Escuelas de niños y otro para las de niñas y párvulos.

Art. 7.º Para la designación de los Tribunales se formarán las siguientes listas de Jurados: una de los Catedráticos de Universidad que haya en el Distrito, otra de los Profesores de Escuela Normal y de Pedagogía, otra de los Maestros públicos de la capital del Distrito y otra de los Maestros públicos de oposición del mismo distrito, sin ejercicio en la capital. Para las oposiciones a Escuelas de niñas se formarán igualmente listas de Profesores de Escuela Normal y de Maestras de niñas y párvulos. Estas listas se obtendrán de los Escafalones respectivos por el mismo orden que en ellos existan. Se excluirán de las listas los que hayan sufrido algún castigo, ó tengan cualquier nota desfavorable en su carrera. Para formar las listas de los Maestros del Distrito, y análogamente las de Maestras, se comenzará por las de las categorías más elevadas, y se descenderá sucesivamente, hasta las de 825 pesetas.

Cuando este número sea muy crecido se cerrarán las listas al llegar á 50 Maestros y 50 Maestras que reúnan las condiciones exigidas.

En los Distritos universitarios donde el número de Catedráticos de Universidad sea pequeño, podrá completarse la lista á propuesta del Rector con los Catedráticos de Instituto de la misma capital.

En Baleares y Canarias el Catedrático de Universidad será sustituido por uno de Instituto, y los Vocales se elegirán de entre los Profesores, Maestros y Maestras de las Islas, con los cuales se formarán listas de Jurados separadas de las generales del Distrito universitario.

Art. 8.º Los Tribunales para las oposiciones á plazas de sueldo inferior á 2.000 pesetas, uno para niños y otro para niñas en cada Distrito, serán nombrados por los Rectores, designando al número primero de cada lista y continuando para Tribunales sucesivos por orden riguroso de numeración.

Los Tribunales para Escuelas de 2.000 ó más pesetas, serán designados por la Subsecretaría de este Ministerio en forma análoga, pero el Presidente podrá ser un Consejero de Instrucción Pública.

El cargo de Juez es obligatorio, salvo caso de imposibilidad física plenamente demostrada, mediante certificado independiente de tres médicos, de los cuales uno será designado por el Rector, ó cuando haya motivo probado de recusación de los que establece el derecho común.

Los Jueces que pasen de sesenta años de edad con residencia fuera de la capital del Distrito universitario, podrán excusarse sin necesidad de otro motivo, é igualmente los que, residiendo en la capital, tengan setenta años.

Cuando un Juez por causa justificada no forme parte del Tribunal, será reemplazado por el que le siga en la lista correspondiente.

Art. 9.º El Vocal eclesiástico será designado por el Obispo.

Para este efecto se pasará oficio por los Rectorados y por la Subsecretaría, respectivamente, pidiendo la propuesta un mes antes de hacer la convocatoria á oposición.

A la vez que el Vocal se designará un suplente.

Art. 10. Terminado el plazo de la convocatoria se publicará la relación de aspirantes en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de diez días para las recusaciones.

Dentro de este mismo plazo podrán los Jueces justificar su imposibilidad para formar parte de los Tribunales.

Pasados los diez días se resolverán las instancias presentadas; se sustituirán los Jueces que sea preciso, y se pasarán todos los documentos al Presidente del Tribunal.

Art. 11. Los ejercicios comenzarán, sin excusa alguna, del 1.º al 10 de Octubre. Al efecto, el Presidente del Tribunal hará el anuncio correspondiente, designando el local, día y hora en que habrán de reunirse los opositores, así como relación de los aspirantes que hayan de presentar algún documento para completar cualquier deficiencia subsanable de sus expedientes.

El mismo Presidente convocará á los demás Jueces para dos días antes del designado á los opositores, á fin de constituirse el Tribunal y redactar los cuestionarios del ejercicio oral. La no asistencia á esa citación hará incurrir á los Jueces en la pena de suspensión provisional de medio sueldo, que será definitiva por quince días, si no acreditan de modo pleno causa legítima que les impidió concurrir.

Art. 12. Los ejercicios de oposición serán tres, á saber: uno práctico, otro escrito y otro oral, que se celebrarán por el mismo orden indicado.

Los opositores serán llamados por orden alfabético de apellidos.

Art. 13. El ejercicio práctico se verificará ante los niños de la Escuela pública que sirva el Vocal Maestro con residencia en el lugar de la oposición.

El ejercicio consistirá en explicar á los niños de la Escuela ó á una Sección de ellos, durante quince á veinte minutos, una lección sacada á la suerte de los programas que el Maestro tenga establecidos.

El Tribunal procurará apreciar en esa explicación las condiciones de claridad del lenguaje, orden y método de exposición, aptitud del opositor al dirigirse á los niños, etc., etc. Terminada cada sesión, el Tribunal decidirá qué opositores pueden pasar á los ejercicios siguientes, y cuáles quedan eliminados.

Art. 14. El ejercicio escrito comprenderá cinco partes distintas, á saber:

1.º Un trabajo sobre Didáctica pedagógica sacado á la suerte de entre 20, por lo menos, que habrá redactado el Tribunal.

2.º Resolución razonada de dos ó más problemas de matemáticas, sacados á la suerte de entre 20 ó más propuestos por el Tribunal.

3.º Un ejercicio de análisis gra-

matricial sobre un párrafo designado por el Tribunal.

4.º Un ejercicio gráfico de Caligrafía y Dibujo.

5.º Contestación por escrito á uno de los temas del Cuestionario redactado para el ejercicio oral, sacado á la suerte.

Se dará un plazo de tres horas para cada uno de estos ejercicios escritos.

Art. 15. Los temas sobre Didáctica pedagógica, los problemas de Matemáticas, los párrafos para el análisis gramatical y el dibujo en los distintos actos del ejercicio escrito que establece el artículo anterior, se designarán el mismo día de cada ejercicio, para lo cual el Tribunal se reunirá una hora antes; cada Juez llevará preparados diez por lo menos y de entre ellos el Tribunal formará la lista definitiva de veinte ó más que han de entrar en suerte. Acordada la lista se procederá inmediatamente al ejercicio.

Art. 16. Los Cuestionarios para el ejercicio oral se redactarán por el Tribunal y contendrán todas las asignaturas del plan de estudios vigente en las Escuelas Normales para el grado superior, excepto el Francés, la Música y el Dibujo, con la extensión que en las Normales se da á esta enseñanza. Para ello poseerán los Rectorados copias de los programas que hayan regido el curso anterior en las Escuelas Normales del Distrito, y los pondrán á disposición de los Tribunales. En las oposiciones á Escuelas de 2.000 ó más pesetas, el Tribunal hará los Cuestionarios con toda libertad, dentro de las mismas materias y al final del ejercicio oral, y formando parte de él, cada opositor traducirá un trozo del Francés sin preparación ni Diccionario. Los Cuestionarios se darán á los opositores el mismo día que comience el ejercicio práctico.

Art. 17. En las oposiciones á las vacantes de niñas y párvulos habrá un ejercicio de labores realizado simultáneamente por todas las opositoras, en el tiempo y forma que disponga el Tribunal.

Art. 18. Los ejercicios escritos se harán en papel rubricado por el Presidente y el Secretario del Tribunal. Cada escrito será firmado por el autor del mismo y además por el opositor que le preceda y por el que le siga en la lista y en calidad de testigos. A este propósito los opositores serán colocados por orden alfabético riguroso de apellidos, á suficiente distancia para que no puedan comunicarse. Mientras dura cada ejercicio escrito habrá presentes en todo momento, por lo menos, dos Vocales del Tribunal, que vigilarán para que ninguno de los opositores pueda hacer uso de libros ó apuntes, etc.

Art. 19. El ejercicio oral y cada una de las cinco partes del ejercicio escrito serán calificadas por puntos, pudiendo cada Juez conceder desde 0 hasta 5, por orden de menor á mayor mérito.

Al pie de cada ejercicio escrito se consignará nominalmente el número de puntos concedido por cada Juez, y la suma, con la firma del Secretario. Esos mismos datos se harán constar en las actas del Tribunal. La calificación se hará inmediatamente después de cada sesión. Los ejercicios escritos, con la calificación co-

rrespondiente, se expondrán al público mientras duren las oposiciones, por lo menos una hora diaria.

La calificación del ejercicio de labores en las oposiciones á plazas de niñas y párvulos se hará en la misma forma.

Art. 20. Los opositores en el turno especial para Maestros en propiedad, con sueldo inferior, realizarán solamente los distintos actos del ejercicio escrito; pero deberán acreditar buenos resultados en la enseñanza, mediante la presentación al Tribunal de informes de la Inspección, de actas de exámenes, trabajos escolares realizados por los niños, votos de gracias, etc., etc.

Estos opositores ejecutarán el ejercicio escrito simultáneamente con los demás, y serán calificados por lo que resulte de dicho ejercicio.

Art. 21. Terminado el ejercicio escrito en los opositores á que se refiere el artículo anterior, y el oral y de labores en los demás, se sumarán los puntos obtenidos en todos los ejercicios por cada opositor y se formará una lista de méritos por orden riguroso descendente de sumas.

Cuando haya dos ó más opositores con iguales sumas, el Tribunal, previa una revisión del mérito de los trabajos, decidirá por votación, cuál ha de ser el orden entre ellos.

Art. 22. Se considerará como «no aprobado» en las oposiciones, y por tanto, excluido de la lista definitiva, todo opositor que haya obtenido en esa suma total un promedio de puntos inferior á cuatro por cada Juez y votación.

En consecuencia, cuando el Tribunal haya funcionado completo, será menester, por lo menos, una suma de 100 para los opositores en el turno especial de Maestros, 130 en el turno libre y 140 en el turno libre de Maestros.

Cuando haya faltado algún Juez á los ejercicios, el minimum de puntos para la aprobación será el que resulte á aplicar el promedio de cuatro puntos á cada votación por Juez.

Art. 23. Formada la lista definitiva se llamará á los opositores por el mismo orden de méritos para que elijan las plazas. La lista de los opositores en el turno de Maestros con Escuela de inferior categoría se formará inmediatamente después del ejercicio escrito, sin esperar á la terminación de los demás; si quedara alguna plaza sin proveer, se agregará á las de turno libre de la misma convocatoria.

Los opositores de las listas definitivas que queden sin plaza no podrán derivar de ello ningún derecho á colocarse en Escuela de oposición, pero se le computarán las oposiciones aprobadas para los efectos del concurso, en los casos que proceda, según el Real decreto de 15 de Abril último.

Art. 24. Los opositores podrán protestar de cualquier acto del Tribunal en que se haya fallado al Reglamento, presentando la reclamación dentro de las veinticuatro horas siguientes á la ejecución del acto que la motiva ó de haberse hecho público. En casos excepcionales y de pública notoriedad podrá también acordarse por el Ministerio de Instrucción Pública, á petición razonada de los opositores ó de las Autoridades, la formación de expediente

para la revisión de los ejercicios escritos. Esta revisión, cuando proceda, se hará con audiencia del Consejo de Instrucción pública, que podrá proponer, no solamente la ampliación de las oposiciones, sino cualquiera otra medida que proceda, respecto de los Vocales del Tribunal.

Art. 25. Los Tribunales percibirán del Estado, en concepto de dietas, una cantidad fija equivalente a 55 pesetas por opositor de turno libre y 25 pesetas por cada uno de turno especial entre Maestros que hayan comenzado los ejercicios, sea cualquiera el tiempo que éstos hayan durado. Las cantidades citadas se distribuirán como sigue: se apartará el 5 por 100 del total para el

Presidente y cantidad igual para cada Juez que tenga residencia fuera de la capital, y el resto se distribuirá en partes iguales entre todos. Se abonará además los gastos de viaje a los Jueces que residan fuera de la población donde se verifiquen los ejercicios.

Art. 26. Se aplicará a estas oposiciones el Reglamento de 8 de Abril último, en cuanto no resulte modificado por el presente.

Art. 27. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Madrid, 5 de Junio de 1910. =  
Aprobado por S. M. = *Conde de Romanones.*  
(Gaceta del día 11 de Junio de 1910.)

**DISTRITO DE LEÓN**

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN**

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Junio de 1910

Distribución de fondos por grupos de conceptos para satisfacer las obligaciones que vencen en dicho mes, la cual forma la Contaduría provincial en cumplimiento del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y de las modificaciones introducidas por Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1905.

GRUPOS POR CONCEPTOS	Pesetas
<b>Gastos obligatorios é ineludibles</b>	
Contribuciones, seguros y reparaciones en el Palacio provincial	500
Instrucción pública: Personal y material	5.500
Prisión correccional: Personal, material y socorro á presos	1.500
Beneficencia: Estancias de dementes, enfermos é impedidos, obligaciones de las Casas de Expositos y de Maternidad y sueldos del personal de estos Establecimientos.	25.000
Suscripciones de obras científicas y publicación del BOLETÍN OFICIAL	800
Deudas: Pago á cuenta de las deudas contraídas	10.800
Gastos generales: Pago de obligaciones impuestas por las leyes	1.500
Pago de jornales, sueldos y haberes pasivos	7.100
Calamidades: Pago de obligaciones que afectan á este servicio	500
<b>SUMAN ESTOS GASTOS</b>	<b>55.000</b>
<b>Gastos obligatorios diferibles</b>	
Gastos de representación de Sr. Presidente y dietas á los señores Vocales de la Comisión provincial por asistencia á sesiones	700
Gastos de material de oficinas	1.000
Compra y reposición de herramientas para carreteras	15
Gastos imprevistos	500
<b>SUMAN ESTOS GASTOS</b>	<b>2.215</b>
<b>Gastos voluntarios</b>	
Subvenciones y material de la Imprenta provincial	2.000
<b>RESUMEN</b>	
Importan los gastos obligatorios é inexcusables	55.000
Idem idem diferibles	2.215
Idem voluntarios	2.000
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>57.215</b>

Importa esta distribución de fondos del presupuesto provincial para el mes de Junio de este año, la cantidad de cincuenta y siete mil doscientas quince pesetas.

León 15 de Mayo de 1910. = El Contador, *Salustiano Posadilla.*  
Sesión de 10 de Junio de 1910. = La Comisión, previa declaración de asistencia, acordó aprobar la presente distribución de fondos y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL. = El Vicepresidente, P. A., *Luis Luengo.* = El Secretario, *Vicente Prieto.*

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS**

Anuncio de las operaciones parciales de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará á practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que á continuación se expresan:

Días	Minas	Mineral	Número del expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vestidura	Representante en la capital	Minas colindantes
5 de Julio de 1910	Alariska.	Plomo.	5.921	Vellilla de Valdore	Crémenes	D. Juan Targebayle	San Sebastián	D. Gregorio Gutiérrez	No tiene
8	Capricho	Hulla	5.915	Vegacervera	Vegacervera	Enrique Escudero	Bilbao	Esanislao Gutierrez	Se ignora
10	Disloque	Hulla	5.916	La Vid	Pola de Gordón	Sabás Urzueña	Elgoibar (Gutierrez)	Idem	Idem
15	Nuestra Señora del Buen Consejo.	Hierro	5.925	Torrebarrio	San Emiliano	José de Sagarmíngia	Bilbao	D. Gregorio Gutiérrez	«María Alicia», núm. 2.405
19	Gandancia.	Hulla	3.922	Torrebarrio	San Emiliano	José Alvarez	Torrebarrio	No tiene	Se ignora
22	Maria	Hulla	5.925	Calvoalles	Villabfno	Gregorio Torre	Calvoalles	Idem	«Ponferrada», núm. 10
5 de Julio de 1910	Ancient Médulas.	Oro.	5.926	San Román	Llamos de la Ribera	Mr. William Waters	Londres	No tiene	Se ignora
15	Complemento á Ampliación	Hulla	5.951	La Espina	Igüeta	D. Miguel Sánchez	Valladolid	D. Gregorio Gutiérrez	«Victoria», «María» y «Ampliación»
19	Manolito	Oro	5.929	Sorribas	Villadecanes	Lorenzo R. Lewis	Total de los Vales.	No tiene	«Capitana», núm. 5.814

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de Minas, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados o en los siete siguientes.  
León 21 de Junio de 1910. = El Ingeniero Jefe. *J. Revilla.*

# DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

## IMPUESTOS MINEROS

2.º TRIMESTRE DE 1910

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el 5 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el segundo trimestre, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de la ley de 28 de Marzo de 1900, toda vez que por Real decreto de 7 del actual, quedó en suspenso el de 18 de Enero último.

Número del expediente	Número de la carpeta	Nombre de las minas	Clase de mineral	Término municipal donde radican	Nombres de los dueños ó explotadores	Cantidad fijada - Pesetas
2.125	1.225	Alba.....	Oro.....	Villadecanes.....	Sociedad Anónima Española de Explotaciones Auríferas.....	400
16	188	La Profunda.....	Cobre.....	Cármenes.....	D. Francisco Sanz.....	400
<i>Total.....</i>						-800

NOTA. La fijación previa que antecede quedará nula para los que presenten la relación de productos, aunque sea negativa (regla 1.ª, párrafo 2.º, art. 35 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900,) y será subsistente para los que falten á este requisito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

León 22 de Junio de 1910.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

## GUARDIA CIVIL

### ANUNCIO

El día 1.º del próximo mes de Julio, á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la Guardia civil de esta capital, la venta en pública subasta de las armas que á continuación se reseñan, recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 32 del Reglamento de la misma:

Nombres de los dueños	Veclndad	RESEÑA DE LAS ARMAS
Tiburcio Vega.....	Puente-Almuey.....	Escopeta de un cañón, sistema fuego central, recogida por fuerza del puesto de Prado.
Isidro Alvarez Prado.....	Idem.....	Otra Lafusie, de un cañón, idem por idem.
Benito Mata.....	La Llama.....	Otra idem, de idem, idem por idem.
Cipriano Franco.....	Vallejo.....	Otra de pistón, idem por idem de Valdevimbre.
Lorenzo López Prada.....	Sacaosjos.....	Otra de idem, idem por idem de La Bañeza.
Tiburcio Garcia y Garcia.....	Idem.....	Otra de idem, idem por idem de idem.
Pedro Gondín Girón.....	Barrios de Salas.....	Otra de idem, idem por idem de Ponferrada.
Segundo Blas Pollán.....	Murias de Pedredo.....	Otra Lafancheux, un cañón, idem por idem de Santa Colomba.
Antolin Amez Sastre.....	Santa María.....	Otra de pistón, idem por idem de Santa María.
Manuel Zapico.....	Valdepiélagos.....	Otra Lafancheux, recogida por el Guarda jurado de «La Venatoria,» José Castro.
Froilán González.....	Montuerto.....	Otra de pistón, idem por el mismo.
Se ignora.....	»	Otra id., recogida por el Sargento y Guarda de «La Venatoria,» Cesáreo Doce y Rafael Oveja.
Idem.....	»	Otra idem, idem por los mismos.
Juan Saldaña.....	Sahagún.....	Otra Lafancheux, idem por los mismos.
Melquiades Pozuelo.....	Villarmín.....	Otra de pistón, idem por el Sargento citado, Cesáreo Doce.
Se ignora.....	»	Otra idem, idem por el Guarda Gregorio González.
Idem.....	»	Otra idem, idem por el idem Rafael Oveja.
Idem.....	»	Otra idem, idem por el idem Gregorio González.
Anastasio Redondo Vega.....	Galleguillos.....	Otra idem, idem por un Guarda jurado.

León 21 de Junio de 1910.—El primer Jefe accidental, Carlos Sánchez Márquez.

### AYUNTAMIENTOS

#### *Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo*

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, cobradas por trimestres vencidos, se anuncia en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia para que los que se crean con la aptitud y condiciones que la ley exige, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría en el término de quince días, contados desde el día de la publicación de este anuncio; pasados los cuales quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Chozas de Abajo 15 de Junio de 1910.—El Alcalde, Vicente Martínez.

#### *Alcaldía constitucional de Bustillo del Páramo*

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año de 1911, se halla expuesto al público por término de quince días para oír reclamaciones

en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Bustillo del Páramo 14 de Junio de 1910.—El Alcalde, Saturnino Franco.

#### *Alcaldía constitucional de Zotes del Páramo*

Los apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Zotes del Páramo 16 de Junio de 1910.—El Alcalde, Lorenzo Cardeja.

### ANUNCIO OFICIAL

Don Rodrigo María Gómez Alonso-Florez, Notario mayor del Tribunal eclesiástico de la Diócesis de Astorga.

Doy fe: Que en el juicio de divorcio, seguido ante dicho Tribunal por D.ª María Francisca Criado Alonso, contra D. Wenceslao Cordero Pérez, recayó la sentencia definitiva

cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga, á veinticinco de Mayo de mil novecientos diez; el M. I. Sr. Dr. don Pedro Domínguez y Domínguez, Provisor y Vicario general de la misma y su Diócesis; habiendo visto los precedentes autos de juicio de divorcio, seguidos á instancia del Procurador D. Magín González Revillo, en nombre de D.ª María Francisca Criado Alonso, domiciliada en Quintanilla de Sonzoa, de esta Diócesis, bajo la dirección del Letrado don Prisciano Alvarez Irujo, contra D. Wenceslao Cordero Pérez, de ignorado paradero y declarado rebelde;

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al divorcio *quoad thorum et habitacionem* en el matrimonio de D.ª María Francisca Criado Alonso, con D. Wenceslao Cordero Pérez, acordando la separación de éstos *in perpetuum*, con imposición de todas las costas al cónyuge culpable D. Wenceslao Cordero Pérez, al que se notificará esta sentencia

en los periódicos oficiales por haber sido declarado rebelde; dése testimonio de la misma á la parte actora, á los efectos oportunos. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.  
Dr. Pedro Domínguez.»

Fué pronunciada con igual fecha. Y para su inserción en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia á los efectos acordados, expido el presente en Astorga á 1.º de Junio de 1910.  
Rodrigo M. Gómez.—V.º B.º.—El Provisor, Dr. Pedro Domínguez.

### ANUNCIO PARTICULAR

**Anuncio de minerales de cobre, cobalto, hierro y otros metales.**

A los pretendientes se les enseñan muestras gratis, y se les enseñan los puntos donde radican, por una pequeña gratificación. El descubridor reside en Redipucrtas (partido de La Vecilla). Su nombre es José Fernández Baizán.

Imp. de la Diputación provincial.

NOMBRE Y APELLIDOS	PUEBLO en que presta sus servicios	CLASE de la Escuela	SERVICIOS en la categoría			SERVICIOS en propiedad		
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
D. Amalia Álvarez Gutiérrez.....	Alcedo (La Robla).....	Mixta.....	6			10	7	12
» María Pilar García de la Fuente.....	San Lorenzo (Ponferrada).....	Idem.....	6			10	7	5
» Ludivina Marqués Marqués.....	Matalavilla (Palacios del Sil).....	Idem.....	6			10	6	24
» Leonor Escudero Martínez.....	Seiñón (San Cristóbal la Polantera).....	Idem.....	6			10	4	27
» Tomasa Gutiérrez González.....	Salio (Riño).....	Idem.....	6			10	4	27
» Avelina Díez Fernández.....	Gallegos (Santa Colomba Curueño).....	Idem.....	6			10	4	25
» María Rosario Mallo y Mallo.....	Santibáñez (Bembibre).....	Idem.....	6			10	5	27
» Aurcila Villanueva Prieto.....	Rivaseca (Santovenia Valdoncina).....	Idem.....	6			10	1	20
» Belarmina Álvarez.....	Villaseca (Villablino).....	Idem.....	6			10	1	12
» Saturnina Pérez Bajo.....	Escobar de Campos.....	Idem.....	6			10	1	11
» Clara Codesal Blanco.....	Inicio (Campo de la Lomba).....	Idem.....	6			10	1	8
» María Calzado Porras.....	Meroy (Cabrillanes).....	Idem.....	6			9	9	18
» Melanea Alonso García.....	Valverde (Valdeteja).....	Idem.....	6			9	9	16
» Baltasara González Ordóñez.....	Arintero (Valdelugueros).....	Idem.....	6			9	8	29
» Angela García Estrada.....	Acobos (Bustillo del Páramo).....	Idem.....	6			9	7	7
» Felisa Mata García.....	Toldanos (Villaturiel).....	Idem.....	6			9	5	29
» Emilia Fernández García.....	San Román (Bembibre).....	Idem.....	6			9	5	9
» María Otero Calvete.....	Boeza (Folgozo de la Ribera).....	Idem.....	6			9	2	25
» Consolación Antolín Palacios.....	Prado.....	Idem.....	6			9		19
» Consuelo Sanfín Barredo.....	San Fiz do Seo (Trabadelo).....	Idem.....	6			8	6	
» Brígida Montiel Andrés.....	La Ribera (Folgozo de la Ribera).....	Idem.....	6			8	5	15
» Elidia Astorga Rodríguez.....	Banuncias (Chozas de Abajo).....	Idem.....	6			8		28
» Micaela Fernández García.....	Villaobispo (Villaquilambre).....	Idem.....	6			8		9
» Modesta Bajo Herrero.....	Huerga de Frailes (Villazala).....	Idem.....	6			8		2
» Hortensia Salgado Corrales.....	La Válgoma (Camponaraya).....	Idem.....	6			7	11	5
» Manuela Álvarez Fernández.....	Cabanillas (Cuadros).....	Idem.....	6			7	11	1
» M. Concepción Alvz. Barrionuevo.....	Peredilla (La Pola de Gordón).....	Idem.....	6			7	11	
» Victoria Vilar García.....	Herreros (Quintana y Congosto).....	Idem.....	6			7	10	21
» Julia Pérez Gutiérrez.....	Vega de Infanzones.....	Idem.....	6			7	10	15
» Inocencia Fernández Arenas.....	La Valcueva (Matallana).....	Idem.....	6			7	9	9
» Juliana González Fernández.....	Villamoros (Villaquilambre).....	Idem.....	6			7	5	21
» María de la Fuente Salvador.....	Alcoba (Cimanes del Tejar).....	Idem.....	6			7	5	6
» Pilar Rodríguez González.....	Columbianos (Ponferrada).....	Idem.....	6			7	4	15
» Pilar Álvarez S. Román.....	Nogar (Castrillo de Cabrera).....	Idem.....	6			7	2	28
» Engracia Avía Ordóñez.....	Beberino (La Pola de Gordón).....	Idem.....	6			7	1	10
» Casilda García García.....	Herreros (Cubillas de Rueda).....	Idem.....	6			6	11	21
» Leonor Cachón Cordero.....	Cazanuecos (La Antigua).....	Idem.....	6			6	11	17
» Bernarda Cigales Llamazares.....	Escaro (Riño).....	Idem.....	6			6	11	12
» María Rodríguez Fernández.....	Santa Olaja (Cistierna).....	Idem.....	6			6	11	8
» Agustina Fernández López.....	Quintanilla del Valle (Benavides).....	Idem.....	6			6	11	5
» Candelaria Fernández Santos.....	Roderos (Villaturiel).....	Idem.....	6			6	11	
» Aurelia González Modino.....	Garrafe.....	Idem.....	6			6	10	24
» Segunda Santos López.....	Campehermoeo (La Vecilla).....	Idem.....	6			6	10	12
» Demetria Fernández Fernández.....	Valdespino-Ceron (Matanza).....	Idem.....	6			6	10	8
» Elisa Rabunal Merinero.....	Castro (Campo de la Lomba).....	Idem.....	6			6	8	15
» Vicenta Carpiñero Díez.....	Valdesuertes (Valderas).....	Idem.....	6			6	6	24
» Virginia González Álvarez.....	Santibáñez (Villares).....	Idem.....	6			6	6	9
» Dolores Lera Blanco.....	Ardoncino (Chozas de Abajo).....	Idem.....	6			6	4	4
» Adelaida del Olmo Capilla.....	Vega de Gordón (Pola de Gordón).....	Idem.....	6			6	5	10
» Leonor Morán Fernández.....	Villasimpliz (Idem).....	Idem.....	6			6	5	16
» Emilia Mata Sacristán.....	Pobladura (Sariego).....	Idem.....	6			6		28
» Ana Lorenzo del Pozo.....	Robledo (Valverde del Camino).....	Idem.....	6			6		17
» Baltasara del Valle Díez.....	Chozas de Abajo.....	Idem.....	5	11	21	5	11	21
» Sofía Díaz Lorenzana.....	La Vega (Cabrillanes).....	Idem.....	5	11	16	5	11	16

SERVICIOS <i>interinos</i>			TÍTULO PROFESIONAL	NOTA DEL TÍTULO	OTROS TÍTULOS	Edad.....	OBSERVACIONES
Años.	Meses	Días.					
>	>	>	Cdo. aptitud	>	>	40	Derechos limitados
>	>	>	Superior ....	Sobresaliente	>	54	
>	>	>	Elemental ...	>	>	51	
>	>	>	Superior . . .	>	>	50	
>	>	>	Cdo. aptitud	>	>	57	Derechos limitados
>	>	>	Elemental...	>	>	52	
>	>	>	Cdo. aptitud	>	>	55	Derechos limitados
>	>	>	Superior ....	>	>	52	
>	>	>	Idem. ....	Sobresaliente	>	52	
>	11	22	Elemental...	>	>	29	
>	>	>	Superior....	>	>	55	
>	>	>	Cdo. aptitud.	>	>	54	Derechos limitados
1	2	14	Idem. ....	>	>	26	Idem idem
>	>	>	Idem. ....	>	>	56	Idem idem
>	>	>	Superior ....	>	>	57	
>	11	26	Elemental...	>	>	40	
>	>	>	Idem. ....	>	>	37	
>	>	>	Cdo. aptitud	>	>	37	Derechos limitados
1	8	15	Superior....	>	>	32	
1	8	8	Elemental...	>	>	55	
>	>	>	Idem.....	>	>	50	
>	>	>	Idem.....	>	>	28	
>	9	28	Idem.....	>	>	27	
2	1	26	Idem.....	>	>	27	
2	2	7	Idem. ....	>	>	27	
>	>	>	Superior ....	>	>	25	
>	5	>	Elemental...	>	>	50	
1	4	6	Idem.....	>	>	29	
>	>	>	Idem.....	>	>	29	
>	>	>	Superior....	Sobresaliente	>	29	
5	5	28	Idem.....	>	>	28	
5	>	5	Idem.....	>	>	36	
>	>	>	Idem. ....	>	>	55	
1	6	>	Elemental ...	>	>	26	
2	>	17	Cdo. aptitud.	>	>	55	Derechos limitados
1	11	21	Elemental...	>	>	28	
>	9	6	Idem.....	>	>	55	
1	6	22	Idem.....	>	>	27	
>	>	>	Idem. ....	>	>	50	
>	>	>	Superior ....	>	>	51	
2	1	27	Elemental...	>	>	57	
>	>	>	Idem.....	>	>	26	
1	1	11	Idem.....	>	>	26	
>	8	24	Idem.....	>	>	55	
>	>	>	Superior ....	>	Sordo-mudos y ciegos	28	
5	8	25	Elemental...	>	>	42	
>	>	>	Superior ....	>	>	31	Por el plan de 1901
>	>	>	Idem.....	>	>	52	
3	11	22	Elemental...	>	>	57	
>	>	>	Idem. ....	>	>	52	
1	9	25	Idem. ....	>	>	29	
2	10	1	Superior ....	>	>	42	
1	2	9	Idem. ....	>	>	29	Por el plan de 1901
>	>	>	Cdo. aptitud.	>	>	57	Derechos limitados

NOMBRE Y APELLIDOS	PUEBLO en que presta sus servicios	CLASE de la Escuela	SERVICIOS en la categoría		
			Años.	Meses.	Días.
D. <sup>a</sup> Adelaida Fernández Alvarez	Ferreras (Quintana del Castillo)	Mixta	5	11	6
María A. Fadón López	Hueraga del Río (Carrizo)	Idem.	5	10	28
Hermidia Fernández de la Fuente	La Antigua	Idem.	5	7	21
Catalina González González	Verdiago (Crémenes)	Idem.	5	7	20
Leoncia Rodríguez Valerio	San Miguel (Joarilla)	Idem.	5	7	15
Ubalda Gutiérrez Panero	Villibañe (Valdevimbre)	Idem.	5	7	11
M. <sup>a</sup> Angela González García	Cubillas de Rueda	Idem.	5	6	25
Modesta Díez y Díez	Candanedo (Vegaquemada)	Idem.	5	6	18
Brígida Alonso Rodríguez	Cifuentes (Gradefes)	Idem.	5	6	1
Delfina Morán Cordero	Bentlera (Carrocera)	Idem.	5	6	1
Casilda Centeno Fernández	Castrolierra	Idem.	5	6	1
Casimira Balbuena Gil	Torneros (Onzonilla)	Idem.	5	6	1
Rita Trejo Quiñones	Retuerto (Barón)	Idem.	5	6	1
Rogelia Moro López	S. Pedro Pegas (Bustillo Páramo)	Idem.	5	6	1
Hermidia Rubio Rubio	Villar (Vegarienza)	Idem.	5	5	29
María Vicente Mangas	Pozuelo del Páramo	Idem.	5	5	29
Sofía Juliana Muñoz y Oliva	Valdespino-Vaca (Joarilla)	Idem.	5	5	23
Obdulia del Palacio Viñayo	Santa Marina (Alvares)	Idem.	5	5	26
Fo Goy Sánchez	San Pedro (Páramo del Sil)	Idem.	5	5	25
Dictinia Raposo Rojo	Fogodo (Villadangos)	Idem.	5	5	21
M. <sup>a</sup> de la Paz Plente Gutiérrez	Villarente (Villasabariego)	Idem.	5	5	18
Barbara Cuenya Fernández	Zacos (Magaz)	Idem.	5	5	17
Eduviga Robles	Millaró (Rodiezmo)	Idem.	5	4	21
Patrocínio Díez y Díez Cansaco	Villanueva (Villaquilambre)	Idem.	5	5	27
Antolina González Sánchez	Villanarín (Rodiezmo)	Idem.	5	5	3
Enequina Fuentes Carrión	La Ercina	Idem.	5	2	10
Teodosia Blanco Sanguador	Villalbañe (Valdefresno)	Idem.	5	1	26
Filomena Estévez de Rivera	Cabrera (La Vega de Almanza)	Idem.	5	1	29
Benita Carrizo Magaz	Valverde del Camino	Idem.	5	1	29
Vicenta Arias Tascón	Felmin (Cármanes)	Idem.	4	11	25
Aurelia Fernánlez Alvarez	Otero (Fabero)	Idem.	4	11	5
Euzenia Ovalle López	Rimor (Ponferrada)	Idem.	4	8	20
M. <sup>a</sup> Consuelo Fernández Rodríguez	Santolavilla (Bauza)	Idem.	4	8	1
Obdulia Dotti Ramos	Cadafresnes (Corullón)	Idem.	4	8	1
Tomasa Mendaña Alvarez	Lillo (Fabero)	Idem.	4	8	1
Carolina Fernández García	Tombrito de Arriba (Fresneda)	Idem.	4	8	1
Adelaida Coque Arias	Cubillas de los Oteros	Idem.	4	7	28
María Hermánlez Escribano	Poblatura (Valdevimbre)	Idem.	4	7	19
Catalina J. Soriano Gamiz	La Veguellina (Quintana Castillo)	Idem.	4	7	17
Cándida Sendin Bortolomé	Tejedo (Candín)	Idem.	4	7	11
M. <sup>a</sup> Pilar Rodríguez Aribayos	Villedad (Villasabariego)	Idem.	4	7	9
Asunción Romo Pata	Los Villaverdes (Garrate)	Idem.	4	7	9
Patrocínio Rojo Bajo	Oteros (Cistierna)	Idem.	4	5	25
Fernanda Alonso Alvarez	Maraña	Idem.	4	5	1
Manuela Alonso Villantados	Moscas (Roperuelos)	Idem.	4	1	18
María Hernández Costillas	Joara	Idem.	4	1	14
Raimonda Mangas de las Heras	Villarrabines (Villamandos)	Idem.	4	1	21
Teresa Rodríguez Domínguez	Villarmarín (Quintana del Castillo)	Idem.	4	1	18
Froilana Martínez Martínez	Val de San Miguel (Gradefes)	Idem.	3	7	25
Alberta Novo Rodríguez	Alvires (Izagre)	Idem.	3	7	22
Cecilia López Gallego	Villadinos (Rodiezmo)	Idem.	3	7	8
Rosa Cuadrado Calvo	San Martín de la Cueva (Joara)	Idem.	3	7	6
Agustina Rodríguez Gallego	Paradasolana (Molinaseca)	Idem.	3	7	2
Josefa Crespo y Martínez	Villarratel ((Gradefes)	Idem.	3	7	1
Ana María Castro de la Iglesia	Fuente (Rodiezmo)	Idem.	3	7	1
Felisa Pastor Fernández	Enchinedo	Idem.	3	7	1

SERVICIOS en propiedad			SERVICIOS interinos			TÍTULO PROFESIONAL	NOTA DEL TÍTULO	OTROS TÍTULOS	Edad.....	OBSERVACIONES
Años.	MeSES	Días.	Años.	MeSES	Días.					
5	11	6	>	>	>	Elemental ..	>	>	35	
5	10	28	>	>	>	Superior ...	>	>	35	
5	7	21	>	>	>	Elemental ...	>	>	45	
5	7	20	>	1	3	Idem. ....	>	>	25	
5	7	15	>	>	>	Superior ...	>	>	50	
5	7	11	>	>	>	Elemental ...	>	>	25	
5	6	25	>	2	7	Idem. ....	>	>	24	
5	6	18	>	4	1	Cdo. aptitud	>	>	51	Derechos limitados
5	6	1	>	2	5	Elemental ...	>	>	29	
5	6	1	>	>	8	Idem. ....	>	>	25	
5	5	4	>	1	2	Idem. ....	>	>	42	
5	4	10	>	1	4	Idem. ....	>	>	28	
5	6	>	>	1	9	Idem. ....	>	>	20	
5	6	>	>	>	>	Superior ....	Sobresaliente	>	40	
5	5	29	>	4	1	Idem. ....	>	>	25	
5	5	29	>	>	>	Idem. ....	Sobresaliente	>	38	
5	5	28	>	>	>	Elemental ...	Notable .....	>	44	
5	5	28	>	>	>	Idem. ....	>	>	26	
5	5	25	>	4	8	Idem. ....	>	>	28	
5	5	21	>	2	4	Superior ...	>	>	52	
5	5	16	>	4	6	Idem. ....	>	>	26	
5	5	17	>	2	2	Idem. ....	>	>	55	
5	4	21	>	>	>	Cdo. aptitud	>	>	39	Derechos limitados
5	5	27	>	>	>	Elemental ...	>	>	50	
5	5	>	>	>	>	Idem. ....	>	>	59	
5	5	2	>	1	>	Idem. ....	>	>	55	
5	1	25	>	>	>	Superior ...	>	>	52	
5	>	20	>	5	5	Elemental ..	>	>	58	
5	>	>	>	5	5	Idem. ....	>	>	50	
4	11	25	>	4	9	Cdo. aptitud	>	>	24	Derechos limitados
4	9	29	>	1	7	Elemental ...	>	>	29	
4	8	29	>	>	>	Superior ...	Sobresaliente	>	29	
4	9	14	>	>	>	Elemental ...	>	>	59	
4	7	18	>	2	4	Superior ...	>	>	55	
4	8	>	>	4	6	Elemental ...	>	>	52	
4	8	>	>	3	2	Idem. ....	>	>	36	
4	7	28	>	5	3	Superior ...	>	>	27	
4	7	19	>	2	9	Idem. ....	>	>	50	
4	7	17	>	3	2	Elemental ...	>	>	41	
4	7	11	>	2	2	Idem. ....	>	>	27	
4	7	9	>	5	5	Superior ...	>	>	50	
4	7	9	>	5	2	Idem. ....	>	>	52	
4	5	25	>	1	5	Idem. ....	>	>	51	
4	5	>	>	4	8	Idem. ....	>	>	35	
4	1	18	>	2	1	Elemental ...	>	>	27	
4	1	14	>	4	5	Superior ...	>	>	50	
4	>	24	>	1	1	Elemental ...	>	>	56	
4	>	18	>	1	>	Superior ...	>	>	40	
3	7	25	>	2	11	Elemental ...	>	>	27	
3	7	22	>	2	5	Superior ...	Sobresaliente	>	50	
3	7	8	>	1	11	Elemental ...	>	>	29	
3	7	6	>	1	10	Superior ...	>	>	26	Por el plan de 1931
3	7	2	>	5	>	Idem. ....	>	>	54	
3	7	>	>	3	1	Idem. ....	>	>	28	
3	7	>	>	3	5	Idem. ....	>	>	20	
3	7	>	>	1	8	Elemental ...	>	>	44	